

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00120 - 00 (*Cuaderno principal*).

Teniendo en cuenta que el legislador expresamente dispuso que en los procesos de sucesión es competente el juez del último domicilio del causante (núm. 12 art. 28 CGP) y en consideración a que el *de cujus* tuvo su último domicilio en el municipio de Soacha, Cundinamarca (pdf 01 fl 5), es claro que quien debe conocer del proceso es el juez civil municipal de dicha localidad (núm. 4 art. 18 ibídem), razón por la cual deberá rechazarse la demanda y remitirse a quien se considera competente (art. 90 ibídem), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la sucesión intestada del causante LUIS JIMÉNEZ por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha, Cundinamarca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b01f816e13170a894f473037abd6c18b4decd1d0e88d845b25fd2efbf804d**

Documento generado en 11/03/2022 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>